

INFORMES DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR LA UNIDAD DE IMPACTO DE GÉNERO, POR EL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES Y LA SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL FORO ANDALUZ Y DE LOS FOROS PROVINCIALES, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS DE ORIGEN MIGRANTE, EN REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES DE MIGRANTES Y DE LAS ENTIDADES PRO MIGRANTES.

Por este órgano directivo se está tramitando la disposición de carácter general indicada en el encabezamiento. De conformidad con lo establecido en la Instrucción núm. 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, se emite Informes de valoración de las observaciones que se han efectuado al proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 29 de septiembre de 2023, por la que se regula el procedimiento de selección de las vocalías del Foro Andaluz y de los Foros Provinciales, para la integración de las personas de origen migrante, en representación de las entidades de migrantes y de las entidades pro migrantes, en los informes preceptivos emitidos por:

- La Unidad de Impacto de Género de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, cuyo informe de valoración a las observaciones realizadas por dicha Unidad se efectúan en el Anexo I.
- El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, cuyo informe de valoración a las consideraciones particulares realizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva se efectúan en el Anexo II.
- La Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, cuyo informe de valoración a las observaciones realizadas por dicha Secretaría General se efectúan en el Anexo III.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

Francisco Jesús Toronjo Benítez
Director General de Políticas Migratorias

FRANCISCO JESUS TORONJO BENITEZ		27/05/2024	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJAZ5AH64HLCVT637BKGG2TG7GSG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I

INFORME DE VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA VOCALÍAS DEL FORO ANDALUZ Y DE LOS FOROS PROVINCIALES, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS DE ORIGEN MIGRANTE, EN REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES DE MIGRANTES Y DE LAS ENTIDADES PRO MIGRANTES.

De acuerdo con la obligación establecida en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, este centro directivo elaboró informe de fecha 14 de febrero de 2024 de evaluación de impacto de género en el que se valora la posible conmoción que puede causar el proyecto de Orden objeto de análisis respecto a la igualdad de género tras su aplicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, la Unidad de Igualdad de Género (en adelante UIG) de esta Consejería emitió Informe de observaciones y recomendaciones, con la finalidad de que se incorpore las sugerencias realizadas y se modifique el texto normativo, si fuera el caso, antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma.

En dicho informe la UIG señala que la Orden tramitada recoge en su Preámbulo el principio de transversabilidad de la igualdad de género al considerar que está presente en su elaboración, ejecución y seguimiento, y tiene en cuenta las prioridades, necesidades propias e incidencia en la situación de las mujeres y de los hombres, al objeto de eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

No obstante, propone la UIG, de acuerdo con los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras), se revise el lenguaje empleado en la redacción de algunas expresiones de la norma analizada a fin de garantizar un carácter más inclusivo de la misma.

Así se propone y se admite la sustitución de la expresión “1 punto por cada 20 socios personas físicas acreditados” en el punto dos del artículo único de la Orden que modifica la Orden de 29 de septiembre de 2023 por “1 punto por cada 20 personas físicas socias acreditadas”.

En la parte expositiva, segundo párrafo, indica el informe de la UIG un error en la redacción y sugiere la sustitución de la palabra “miembro” por la expresión “personas miembros”. Se admite la consideración realizada por la UIG, y se modifica el texto rectificando el error de manera que no es necesaria el empleo de la expresión “personas miembros”, quedando como sigue:

“Para dar cumplimiento a este mandato del citado Decreto 219/2020, se dictó la Orden de 29 de septiembre de 2023, por la que se aprueba el procedimiento de selección de las vocalías del Foro Andaluz y de los Foros Provinciales para la integración de las personas de origen migrante, que establece el procedimiento y desarrolla los criterios de valoración de solicitudes presentadas por entidades sociales de migrantes y pro migrantes al proceso de selección de las mismas para integrarse de este modo en los distintos Foros, Andaluz y Provinciales, para la Integración de las personas de origen migrante”.

	FRANCISCO JESUS TORONJO BENITEZ	27/05/2024	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJAZ5AH64HLCVT637BKGG2TG7GSG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES PUNTUALES REALIZADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA EN EL INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL FORO ANDALUZ Y DE LOS FOROS PROVINCIALES, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS DE ORIGEN MIGRANTE, EN REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES DE MIGRANTES Y DE LAS ENTIDADES PRO MIGRANTES.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, señala en su artículo 57.2 que “Corresponde al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales conocer con carácter previo cuantos anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales se elaboren por las instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que afecten a las competencias locales propias, e informar sobre el impacto que aquellos puedan ejercer sobre dichas competencias, pudiendo emitir juicios basados en criterios de legalidad y oportunidad que en ningún caso tendrán carácter vinculante”. En su desarrollo, el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, establece la obligatoriedad legal de cualquier centro directivo de la administración autonómica de solicitar informe preceptivo durante el transcurso de la tramitación de proyectos de disposiciones generales siempre que pudieran afectar al ejercicio de las competencias propias de la administración local.

En base a lo anterior, durante la tramitación del proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 29 de septiembre de 2023, por la que se regula el procedimiento de selección de las vocalías del Foro Andaluz y de los Foros Provinciales, para la integración de las personas de origen migrante, en representación de las entidades migrantes y de las entidades pro migrantes, se solicitó, a través de la Secretaría General de Administración Local, evacuación de dicho informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. En él señala que “(...) visto el borrador del proyecto de Orden citado, no formula observaciones al citado texto.”

No obstante, junto al citado informe se ha remitido a este centro directivo un escrito firmado por D^a María del Pilar Miranda, alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, en el que expone una serie de consideraciones particulares que obliga a este centro directivo, siguiendo las recomendaciones de la Secretaría General de Administración Local a realizar las siguientes valoraciones:

Primera.- El Excmo. Ayuntamiento de Huelva comienza su exposición indicando que “(...) nunca ha formado parte del Foro Provincial”. Aunque no esté directamente relacionado con el objeto de la norma cuya aprobación se está tramitando, no es óbice aclarar que el Decreto 219/2020, de 21 de septiembre, por el que se regulan el Foro Andaluz y los Foros Provinciales, para la integración de las personas de origen migrante, establece en su artículo 24.2 c) que habrán tres personas en representación de las Administraciones Locales Andaluzas, una perteneciente a la provincial correspondiente y dos a municipios con presencia e incidencia significativas de población inmigrante a “(...) propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía”. Por tanto, son las mismas entidades locales a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, asociación de municipios que las agrupa a todas, la que propone que municipios, en este caso de la provincia de Huelva, representarán a las administraciones locales en cada Foro Provincial.

Segundo.- A continuación, el Excmo. Ayuntamiento de Huelva realiza tres aportaciones que sugiere sean tenidas en cuenta en la redacción en el articulado de la Orden que regula el procedimiento de selección de las vocalías de los Foros Andaluz y Foros Provinciales, a saber:

	FRANCISCO JESUS TORONJO BENITEZ	27/05/2024	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJAZ5AH64HLCVT637BKGG2TG7GSG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. “Consideramos que cabría plantearse si los criterios aplicables de selección de las vocalías de los Foros han de valorarse de igual modo en caso de entidades migrantes y entidades pro migrante. A nuestro juicio debería diferenciarse porcentualmente.”

2. “En el apartado 2º, se propone añadir además de lo reflejado en el borrador, objetivos y finalidad de la entidad para que el perfil de la misma sea pertinente y adaptado con la funcionalidad de los foros. De igual modo, habría de añadirse “según conste expresamente en los estatutos de la entidad””

3. Respecto al apartado C apartado 4º consideramos complicado valorar de modo fehaciente a las personas voluntarias que forman parte de o colaboran con la entidad, debería establecerse algún criterio o no incluirlo como valorable.”

Se considera desde esta Dirección General que la finalidad última de las consultas que se realizan a los distintos órganos consultivos durante el procedimiento de elaboración de disposiciones generales por así dictaminarlo una norma legal, en el caso de las entidades locales la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, es el análisis del impacto que un proyecto normativo ya redactado tiene sobre las competencias locales propias y su ejercicio. En el caso de la norma que nos ocupa, la modificación que se propone de la Orden de 29 de septiembre de 2023 en el borrador objeto de análisis se circunscribe a dos aspectos formales en su redacción al intentar establecer “(...) una mejor definición de las dos tipologías, entidades de migrantes y entidades pro migrantes, con base en términos jurídicos no indeterminados (...)” y “(...) una adecuación formal a la estructura territorial de las Delegaciones Territoriales con la adscripción de la competencia de Políticas Migratorias a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (...)” de la composición de las Comisiones de Valoración Provinciales para la selección de las vocalías en representación de las entidades pro migrantes y de migrantes.

Las observaciones presentadas por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, sin embargo, rebasa esta pretensión final del borrador de la Orden sometida al análisis del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales al sugerir propuestas que suponen modificaciones en el articulado de la Orden de 29 de septiembre de 2023 que no son objeto de modificación en el borrador de la misma.

Por otra parte, la Orden de 29 de diciembre de 2023 en su actual redacción, ya fue sometida al análisis del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales durante su tramitación, de lo queda constancia en el expediente.

Por estas razones, considera esta Dirección General que las aportaciones al texto presentadas por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva en su escrito no tiene cabida en este momento procedimental puesto que no es objeto de la norma que se pretende aprobar, motivo por el cual no se ha procedido a valorar por este órgano directivo el contenido del mismo.

FRANCISCO JESUS TORONJO BENITEZ		27/05/2024	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJAZ5AH64HLCVT637BKGG2TG7GSG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO III

INFORME RESPUESTA AL INFORME EMITIDO CON FECHA DE FIRMA DE 25 DE MARZO DE 2024 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL FORO ANDALUZ Y DE LOS FOROS PROVINCIALES, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS DE ORIGEN MIGRANTE, EN REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES DE MIGRANTES Y DE LAS ENTIDADES PRO MIGRANTES .

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se solicitó informe a la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en la tramitación de la norma del proyecto citado en el encabezamiento. Una vez recibido, se procede a valorar por este órgano directivo, a los efectos del artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las consideraciones de carácter particular contenidas en el punto III de dicho informe de la Secretaría General para la Administración Pública, en el sentido que a continuación se detalla:

Primero. Expone en su informe que el párrafo cuarto del preámbulo de la norma informada debería, además de citar el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "(...) exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen para la memoria de cumplimientos de los principios de buena regulación, conforme al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre."

En su virtud, este centro directivo admite la citada consideración e introduce en el citado párrafo del preámbulo la siguiente corrección marcada en letra negrita:

"En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas **y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía**, que exigen que estas actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De una parte, los principios de necesidad y eficacia se cumplen en tanto que la orden persigue un interés general al permitir el desarrollo de las acciones encomendadas a la Dirección General de Políticas Migratorias, siendo esta norma el instrumento más adecuado para ello. De otra parte, la orden da cumplimiento estricto a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, toda vez que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y su justificación queda expresada en esta parte expositiva. Por último, la orden cumple con el principio de eficiencia, dado que su aplicación permite una agilización del procedimiento en cuanto permite una gestión eficiente de los recursos públicos."

Segundo. A continuación señala que el apartado tres del artículo único, referido a la modificación del apartado 3 del artículo 5 de la Orden de 29 de septiembre de 2023, "Se observa que la secretaría (apartado 3 c) recaería en "La persona que ejerza la coordinación o asesoría técnica de políticas migratorias en el órgano directivo provincial de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias, con voz, pero sin voto" y que una de las vocalías (apartado 3 b) 3ª) corresponda a "Una persona funcionaria del Grupo A adscrita a la Secretaría General Provincial de la Consejería competente en materia de políticas migratorias".

	FRANCISCO JESUS TORONJO BENITEZ	27/05/2024	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJAZ5AH64HLCVT637BKGG2TG7GSG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A este respecto, sería aconsejable que se revisara al objeto de que se valorara que la secretaría recayera en la persona funcionaria y la vocalía en la persona que ejerza la coordinación o asesoría técnica, más acorde con el resto de vocalías que recaen en jefaturas de Servicio.

Asimismo, se recuerda que la sustitución de la secretaría debería de recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular, de conformidad con el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.”

Se admite la consideración particular de la Secretaría General para la Administración Pública. Se ha modificado la composición de la Comisión de Valoración definido en el artículo 5.3 de la Orden de 29 de septiembre de 2023 quedando redactado en los siguientes términos:

“3. Para la valoración de los criterios establecidos y la selección de las vocalías de los Foros Provinciales, se constituirá una Comisión nombrada por la persona titular del órgano directivo provincial de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias, compuesta por las siguientes personas:

a) Presidencia: Ejercida por la persona titular de la Secretaría General del órgano directivo provincial de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias.

b) Vocalías:

1.^a La persona titular de la jefatura del Servicio competente en materia de políticas migratorias adscrito a la Secretaría General Provincial de la Consejería competente en materia de políticas migratorias.

2.^a La persona titular de una Jefatura de Servicio relacionada con los servicios sociales adscrita a la Secretaría General Provincial de la Consejería competente en materia de políticas migratorias.

3.^a La persona que ejerza la coordinación o asesoría técnica de políticas migratorias en el órgano directivo provincial de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias.

c) Secretaría: Una persona funcionaria del Grupo A adscrita a la Secretaría General Provincial de la Consejería competente en materia de políticas migratorias, con voz, pero sin voto.”

No obstante, en relación con la recomendación final que hace la Secretaría General para la Administración Pública en el último párrafo, cabe aclarar que el mismo artículo 5 en su apartado 4 define el procedimiento de designación de las personas que sustituyan a la persona titular de la presidencia, a las personas titulares de las vocalías y a la persona titular de la secretaría de la Comisión de valoración de los Foros Provinciales, y lo serán entre personal funcionario “(...) adscrito a dicha dirección provincial.” Y lo hace de conformidad con el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía puesto que al tratarse las Comisiones de Valoración de órganos colegiados de la administración autonómica le son de aplicación todos los preceptos de la citada Ley 9/2007 actuando con sujeción a todo el ordenamiento jurídico.